

ELOGIO DE LOS ABOGADOS

escrito por un juez
JOSÉ RAMÓN CHAVES GARCÍA



ELOGIO DE LOS *escrito por un juez* ABOGADOS

JOSÉ RAMÓN CHAVES GARCÍA



 BOSCH

© José Ramón Chaves García, 2022
© Wolters Kluwer Legal & Regulatory España, S.A.

Wolters Kluwer Legal & Regulatory España

C/ Collado Mediano, 9
28231 Las Rozas (Madrid)
Tel: 91 602 01 82
e-mail: clienteslaley@wolterskluwer.es
<http://www.wolterskluwer.es>

Primera edición: Noviembre 2022

Déposito Legal: M-25266-2022
ISBN versión impresa: 978-84-9090-645-3
ISBN versión electrónica: 978-84-9090-646-0

Diseño, Preimpresión e Impresión: Wolters Kluwer Legal & Regulatory España, S.A.
Printed in Spain

© **Wolters Kluwer Legal & Regulatory España, S.A.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, Wolters Kluwer Legal & Regulatory España, S.A., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

WOLTERS KLUWER LEGAL & REGULATORY ESPAÑA no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, u cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, WOLTERS KLUWER LEGAL & REGULATORY ESPAÑA se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

WOLTERS KLUWER LEGAL & REGULATORY ESPAÑA queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

WOLTERS KLUWER LEGAL & REGULATORY ESPAÑA se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **Wolters Kluwer Legal & Regulatory España, S.A.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

Por armarse de profesionalidad

«Bien hecho es mejor que bien dicho»
Benjamín Franklin (1706-1790)

13. Cuando Adán fue expulsado del paraíso y condenado a ganarse el pan con el sudor de la frente, muy posiblemente la profesión de abogado sería una gran elección; primero, por haber sido víctima en sus carnes de un juicio sin asistencia letrada y condenado por juez y parte, y segundo, porque el Génesis está cuajado de tropelías que requerirían buenos penalistas (asesinato de Abel por Caín, tentativa de asesinato de Abraham a Isaac, estafa de Jacob a Esaú, fraudes de seguros tras el diluvio universal, etcétera). Eso sin olvidar que para los abogados hay más trabajo fuera del Edén porque en éste, todo es perfecto y se cumplen todas las normas.

A partir de ahí, el «creced y multiplicaos» dio su fruto y con el aumento de población, **aumentaron los litigios y la necesidad de defensores**, primero, mediadores de buena fe, posiblemente a título gratuito, y luego profesionalizados. Después, con el incremento de garantías fueron necesarios los abogados como guardianes, y su posición relevante en la sociedad determinó una doble corriente de control riguroso de la profesión. De arriba abajo, por interés general, desde las propias leyes y los Colegios Profesionales hacia los abogados. Y de abajo arriba, por interés personal, de los propios abogados deseosos de ofrecer buen y digno servicio a la sociedad.

14. Hoy día, con naturalidad, **cuando alguien quiere un trabajo serio, y no un experimento o chapuza, reclama un profesional.**

Otra cosa es que algunos malos profesionales lo interpretan de forma perversa, como se expresa un personaje de la conocida obra de Kazuo ISHIGURO, «Lo que queda del día» (1989):

«...creo de hecho comprender lo que usted entiende por "profesionales". Por lo visto, es un término que significa abrirse camino con trampas y engaños, así como dar preferencia en nuestra escala de valores a la ambición y la codicia en perjuicio del ansia de ver reinar en el mundo la justicia y la bondad».

Pues bien, la abogacía está rodeada de garantías de profesionalidad. Alguien que ha hecho de la profesión un sacerdocio por su formación, dedicación y medio de vida, tiene interés real en prestar el mejor servicio. Además, la sociedad enfatiza la profesión y la tutela como pieza esencial del Estado de Derecho y de servicio social.

La sentencia de la Sala civil del Tribunal Supremo de 1 de junio de 2021 (rec. 2924/2018) precisa los servicios profesionales que prestan los abogados a sus clientes en los siguientes términos, con un bonito repaso a su regulación esencial:

«Es abogado, conforme a lo dispuesto en el art. 542.1 de la LOPJ, quien ejerce profesionalmente la dirección y defensa de las partes en toda clase de procesos, o el asesoramiento y consejo jurídico. De igual forma, se expresa el art. 6 del Real Decreto 658/2001, de 22 de junio, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española, vigente durante la sustanciación del presente proceso. El contenido de la profesión, según señala el art. 1.2 del Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo, por el que se aprueba el nuevo Estatuto General de la Abogacía Española, que entrará en vigor el 1 de julio de este año, consiste "en la actividad de asesoramiento, consejo y defensa de derechos e intereses públicos y privados, mediante la aplicación de la ciencia y la técnica jurídicas, en orden a la concordia, a la efectividad de los derechos y libertades fundamentales".

Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua abogar consiste en "defender en juicio, por escrito o de palabra", y, en su segunda acepción, "interceder, hablar en favor de alguien o de algo". En definitiva, el letrado asume la obligación profesional de instar, defender, gestionar, preservar los derechos e intereses ajenos por los que debe velar, dada su pericia profesional y conocimiento de las normas jurídicas por las que se rige nuestra vida social y, entre ellas, las procesales, reguladoras del proceso debido, que debe aplicar en la prestación de sus servicios de la manera más favorable para los intereses de su patrocinado. En términos del nuevo estatuto, la abogacía "asegura la efectividad del derecho funda-

mental de defensa y asistencia letrada y se constituye en garantía de los derechos y libertades de las personas" (art. 1.1).

El derecho de defensa alcanza incluso rango constitucional en los arts. 17.3 y 24.2 de la Carta Magna, y, por su parte, el art. 119 de la misma garantiza el derecho a la justicia gratuita».

15. En el caso de los abogados la profesionalidad está unida íntimamente a su vocación. La abogacía es la defensa del derecho y con ello, el servicio a la Justicia. Es cierto que existe una minoría de abogados cuya ocupación está al margen de toda filantropía, bien por tradición familiar, por afán lucrativo o por pragmatismo existencial (algo hay que hacer y el estudio del derecho no requiere previa base de disciplinas de ciencias o letras).

Sin embargo, la inmensa mayoría **ama la profesión como quien usa una espada de doble filo**, y se siente orgulloso, siendo elocuente el sentido balance de Fernando VERGEL ARAUJO, decano del colegio de abogados de Huelva (Huelva información, 9/8/2022):

«La toga produce muchos disgustos. Mi mujer, que en paz descansa, me decía que tenía una amante (la profesión) con la que no podía competir (...)El trabajo es digno, mal remunerado, con pocas satisfacciones. Cuando se gana un asunto, el cliente siempre dice que llevaba razón; cuando se pierde, la culpa es del abogado. Como decía en un decálogo un antiguo abogado uruguayo, el letrado tiene que olvidar lo bueno y lo malo, porque lo bueno se digiere pronto y lo malo no se olvida nunca. Eso afecta a nuestra salud. No somos héroes. A veces estamos convencidos de la inocencia o la razón de nuestro defendido, otras tenemos que responder a la pregunta clásica de cómo es posible que un abogado defienda a un criminal confeso».

16. La profesionalidad no es un concepto abierto al parecer de cada cual, sino que está delimitada por normas jurídicas. Singularmente, el Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo, por el que se aprobó el Estatuto General de la Abogacía Española, cuyo Preámbulo justifica bellamente las garantías de su ejercicio:

«La Abogacía, es una profesión multisecular, dedicada a la defensa de los derechos e intereses jurídicos de los ciudadanos, cuya evolución discurre en paralelo a la del reforzamiento de los derechos y libertades, con el enorme salto cualitativo que supuso la Constitución de 1978. Su íntima conexión con la libertad y el derecho de defensa en nuestra Constitución así lo atestiguan; como también lo hace la labor de servicio público que toda la organización colegial y los profesio-

nales de la Abogacía cumplen en el sistema de asistencia jurídica gratuita que, partiendo del artículo 119 de la Constitución, regulan la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, y sus normas de desarrollo. La Abogacía es pieza esencial en el funcionamiento de uno de los poderes del Estado —el Poder Judicial— y en la satisfacción del derecho fundamental a obtener tutela judicial efectiva, lo que acredita la relevancia constitucional de los intereses públicos involucrados en su ejercicio».

17. En primera línea, la propia comunidad de abogados vela por la profesionalidad de sus miembros **a través del Colegio profesional respectivo**, bajo la supervisión general del Consejo General de la Abogacía Española.

La sola pertenencia a un grupo, con comunidad de intereses, ya impone unas exigencias de ajustarse a un contenido funcional y ético. A veces se manifiesta en declaraciones institucionales del Colegio Profesional, otras en recomendaciones y excepcionalmente en la aplicación de correcciones disciplinarias.

Es curiosa la difícil posición del Colegio Profesional en tanto pretende velar por el interés corporativo o profesional, pero indirectamente ese mismo interés le impone tutelar el interés de los clientes incluso frente a la conveniencia de los propios abogados.

18. Lo habitual es que el abogado sea un profesional autónomo, amo y esclavo de su trabajo. Sin embargo, no excluye que a veces el abogado se integre en un bufete de estructura empresarial y mantenga una **relación laboral especial** que, a diferencia de otras relaciones laborales singulares, es una relación triangular, pues el «trabajador del derecho» no debe perder de vista la figura del cliente como destinatario de sus servicios, como resaltó la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de 16 de diciembre de 2008 (rec.7/2007), siendo ponente Antonio MARTÍ GARCÍA:

«la relación del abogado que trabaja como empleado en un despacho de abogados que es el empleador, tiene además una relación jurídica profesional con el cliente basada en la mutua y recíproca confianza a la que se debe con absoluta diligencia y lealtad de acuerdo con las normas corporativas».

19. El abogado debe mantener una **relación de arrendamiento de servicios con el cliente, sin confundirla con una relación de amistad**. El abogado debe ser consciente de que le pagan por lo que hace y no

por dar buenas palabras, y el cliente de que paga por una actividad y no por un resultado favorable.

El cliente busca abogado y no un amigo, psiquiatra o confesor. No obstante, es comprensible la natural tendencia, fruto de la unidad de intereses, de la complicidad o de la humana fraternidad, a que se califique la relación entre abogado y cliente como de amistad, entre ellos.

A veces la amistad precede a la relación profesional, y el cliente acude a ese amigo que casualmente es abogado, o a un amigo que a su vez recomienda un amigo abogado y la presentación aproxima intimidades. Otras veces, la relación profesional va enriqueciéndose con el añadido de la relación amistosa, lo que cobra sentido si alguien tiene la condición de «abogado de la familia» o «abogado de empresa», o si se mantienen varios asuntos del mismo cliente con el mismo abogado, o una relación temporal prolongada con el mismo asunto que lleva a cambios de impresiones en cada hito: negociación, sentencia, recursos, ejecuciones, etcétera.

Sin embargo, lo habitual es que la relación del cliente con el abogado sea ocasional y se limite a acudir a su despacho o contactar telefónicamente, prescindiendo de mayores familiaridades. Si en las relaciones de pareja, es funesto confundir la amistad con el amor, en las relaciones profesionales con el abogado es peligroso confundir la amistad con el trabajo. Saber mantener las líneas rojas no es fácil.

20. La abogacía relaciona la ciencia, la técnica y el arte. *La ciencia* la aporta el conocimiento, que ofrece el estudio, la experiencia y la reflexión. *La técnica* la suministra la profesionalidad para acometer los métodos más adecuados, junto con el derecho procesal para canalizar alegaciones. *El arte* viene del interior de cada abogado, de su destreza y habilidad para convertir los hechos brutos de un litigio en un diamante de brillante defensa: perfecta, elegante y sólida.

De este modo, el abogado es un cruce de Sherlock Holmes, Sócrates y Van Gogh. Como el detective británico de ficción, el letrado investiga casos concretos, estudia y aplica las técnicas de deducir e inducir. Como el filósofo griego, usa el cedazo de la razón y la técnica de preguntas (ya sean preguntas en su fuero interno para ir sacando conclusiones, ya sea el interrogatorio en el marco del litigio hacia testigos o peritos buscando aclaraciones, causas y efectos, o puntos de vista relevantes). Y como el pintor holandés, el abogado debe trazar con su paleta de medios de prueba y su pincel jurídico, un cuadro con colores vivos y trazo llamativo, que impresione al juez.

Es cierto que no todos los abogados cuentan con iguales niveles de ciencia, técnica y arte, pero todos saben armonizar sus capacidades y habilidades para ofrecer una defensa digna, aunque existan, como en toda profesión, casos excepcionales donde el rendimiento del abogado no alcanza los estándares.

21. Cada abogado tiene su propia personalidad, método y ciencia, al igual que cocineros, profesores, médicos o cualquier otro especialista. Puede decirse que **todos los abogados son profesionales, pero no todos los profesionales son iguales.**

La elección del abogado importa, pues el cliente no debe perseguir garantías de la victoria, sino garantizar *las máximas probabilidades de éxito*, lo que se consigue considerando los rasgos de cada abogado disponible: especialización, experiencia, reputación, accesibilidad, etcétera.

El mismo asunto puede afrontarse por distinta vía —y posiblemente distinto resultado— según el letrado elegido. Todos los abogados disponibles pueden ser igualmente profesionales, pero no ejercen la profesión igual. En términos de la conocida obra de George ORWELL (*Rebelión en la Granja*, 1945): «*Unos son más iguales que otros*». Los hay que optan por la negociación antes que por la confrontación judicial directa; los que cobran a cada paso y los que cobran al final; los que disfrutan y los que sufren con cada pleito; los formalistas e informalistas; los calmosos y los impetuosos; los ambiciosos y los modestos; los que arriesgan y los prudentes; los que toman el litigio como una guerra relámpago (escritos o alegaciones caracterizados por la sencillez y rapidez de presentación), y los que lo afrontan como el desembarco de Normandía: verificación puntillosa de requisitos de admisión de cada escrito, investigación exhaustiva de los hechos, aportación de infinidad de medios de prueba, adopción de tácticas valorando el juez que toca o abogado del adversario, planteamiento de incidentes preventivos, incorporación de extensas alegaciones que contienen múltiples argumentos, etcétera.

La parábola del sembrador muestra la distinta cosecha que da la semilla según el tipo de terreno donde cae. En un pedregal, donde la tierra no es profunda y brota pronto, pero al no tener raíz, pronto se seca (caso de abogados no especializados o sin experiencia); entre los espinos, que ahogaron la planta y no dio fruto (caso de abogados que tienen sus propias prioridades, que tienen sobrecarga de trabajo, que se pierden en formas y pasillos, o que son prisioneros de delirios propios de justiciero temerario,

El gran maestro procesalista Piero Calamandrei lanzó el reto de abordar el elogio de los abogados desde los ojos de un juez. El desafío requería empatía y experiencia en ambas dimensiones jurídicas, y tener claro que entre jueces y abogados no hay jerarquía, sino reparto de roles y simbiosis para obtener justicia.

Sin embargo, el juez salva su sempiterna imagen social de esfinge necesaria, mientras que el abogado sufre todavía el injusto maltrato de anacrónicas leyendas urbanas que los etiquetan como costosos enredadores.

Esta obra muestra las innegables sombras de la profesión de la abogacía, pero realza las luces de su impagable servicio a la sociedad: los abogados no generan los conflictos sino que los evitan o terminan; toda sentencia judicial es hija de los argumentos y estrategias de los letrados, y sus vigorosos planteamientos son capaces de hacer rodar la jurisprudencia hacia mejoras técnicas y mayores garantías; de hecho, la mayoría de las conquistas sociales de derechos y las reformas legislativas solo se comprenden con la propuesta, empuje y lucha de los abogados.

Por el texto desfilan las siete virtudes capitales de los abogados: Compromiso, Ciencia, Ingenio, Rectitud, Paciencia, Prudencia y Serenidad. Cada una de las cuales se abre en un ramillete de motivos de elogio relacionados con su profesionalidad, saber estar, saber esperar lo inesperado, lidiar con los clientes, su coraje en la lucha por el derecho, superar tensiones con colegas y jueces, su adaptación al cambio y su capacidad de supervivencia ante las decepciones y errores judiciales.

En suma, la profesión de la abogacía ha sufrido en lo que va de siglo XXI el impacto de lo tecnológico, de la incertidumbre del derecho, de la competencia desaforada y de la elevación de las exigencias éticas. Estos rasgos resaltan las altas cualidades que debe poseer el abogado cuya última razón es colaborar activamente en la escurridiza justicia.

La obra ofrece una mirada realista desde el otro lado del espejo del abogado, con reflexiones, anécdotas y gotas de humor.

Obra utilísima tanto para quien quiere ejercer la abogacía como para quienes siendo veteranos, confirmarán su diagnóstico de la profesión. Y como no, para sus compañeros de camino, procuradores, fiscales y jueces.

ISBN: 978-84-9090-645-3



ER-0280/2005



GA-2005/01100